



ENTE NACIONAL REGULADOR  
DE LA ELECTRICIDAD

Nota ENRE 97342

BUENOS AIRES, 3 ENERO DE 2011

SEÑOR REPRESENTANTE LEGAL DE  
EDENOR S.A.

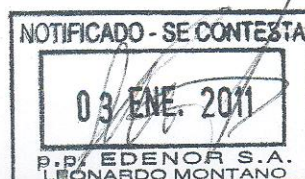
Ref.: Eventos ocurridos en su Área de  
Concesión a partir del 22 de diciembre  
de 2010.

Nos dirigimos a Ud. en el marco de las facultades conferidas a este Ente Regulador por el Artículo 56 de la Ley N° 24.065 y con relación a lo manifestado en la referencia, que es de público conocimiento.

Sobre el particular es de hacer mención que por Notas ENRE N° 95.890 y N° 96.528 se instruyó respecto al Plan Verano 2010/2011 a efectos de evitar deficiencias en la prestación del Servicio Público de distribución de energía eléctrica.

Que a la luz de los acontecimientos suscitados desde el 22 de diciembre a la fecha, queda claramente expuesto que las acciones adoptadas por "EDENOR S.A.", no resultan suficientes para atender adecuadamente la demanda del presente período con las condiciones de calidad necesarias para la debida y adecuada prestación del servicio público a los usuarios bajo la órbita de su concesión.

Que tal situación se advierte en el continuo deterioro de los indicadores de la calidad del suministro de energía eléctrica y se ve reflejada en los perjuicios causados a los usuarios, manifestándose dichas cuestiones ante el incremento de los Reclamos realizados en esa Distribuidora, ante el ENRE por Asociaciones de defensa del consumidor, Municipios del conurbano bonaerense y ante los medios de comunicación.





ENTE NACIONAL REGULADOR  
DE LA ELECTRICIDAD

Que las acciones comprometidas por esa concesionaria, en particular en lo referente a las mejoras a introducir a la calidad del servicio en el Plan de Inversiones 2010, han resultado claramente insuficientes para atender la demanda.

Que contrariamente al cumplimiento de los objetivos previstos, puntualmente desde el 22 de diciembre de 2010 y ante el incremento de la demanda, han aumentado considerablemente la cantidad y duración de las interrupciones del suministro, agudizándose hacia las horas de demanda pico, las cuales habrían causado infinidad de daños y perjuicios a gran cantidad de usuarios, con excesivos tiempos de reposición del mismo.

Que en función de lo expuesto, este Ente Regulador entiende, en un primer análisis, que en razón de las cuestiones expuestas, los Reclamos presentados por los usuarios, los sucesos de público conocimiento, la gravedad de los hechos, los antecedentes generales de la Distribuidora, además de las aquí mencionadas, que afectaron a las mismas zonas y a los mismos grupos de usuarios, y el reiterado incumplimiento por parte de la Empresa de sus obligaciones esenciales como concesionaria del servicio público de distribución de energía eléctrica fijadas en su Contrato de Concesión, como ser las del Artículo 25 incisos a), b), d), f), g), m), ñ), y) y del Subanexo 4, nos permiten señalar que el monto de la sanción a aplicar, con destino a los usuarios por los cortes del servicio registrados desde el día 22 de diciembre a la fecha, podría llegar, previo trámite de ley, hasta los QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000).

Queda Usted debidamente notificado.

Dr. ENRIQUE GUSTAVO CARDESA  
DIRECTOR

Cdr. MARCELO BALDOMIR KIENER  
DIRECTOR